



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0500-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	26/10/2017
Hora:	17:41:34.53...
Folios:	2

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 133-0424 del 12 de julio del año 2017, la **EMPRESA DE ANTIOQUIA - VIVA**, través de su representante legal la señora **Lina Marcela García Gañan**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.208.152, presentó ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de 4 árboles aislados de la especie Eucalipto, en beneficio del predio identificado con FMI 028- 12978, ubicado en la el área urbana, entre calles 13 y 14, del municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución 133-0240 del 9 agosto de 2017, se dispuso otorgar a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA — VIVA** con Nit. 811032187-8, por medio de su representante legal la Señora **Lina Marcela García Gañan** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.208.152, permiso para el aprovechamiento de 7 árboles aislados por un volumen total de 13.50 M3 y por un volumen comercial de 6.68 M3, de las especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), conforme lo establecido en el informe técnico 133-0371 del 27 de julio del año 2017, en beneficio del predio ubicado entre calles 13 y 14, identificado con FMI 028- 12978, ubicado en la calle 13 N° 9-79 Barrio San José, del municipio de Sonsón.

Que a través del Radicado N°133-0618 del 25 de octubre de 2017, la **EMPRESA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a través del director jurídico el señor **Uriel Gómez Grisales**, debidamente autorizado mediante Resolución 145 del 1 de agosto de 2017 por la señora **Lina Marcela García Gañan**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.208.152, **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, solicito un ampliación del plazo otorgado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de un (1) mes, a la **EMPRESA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a través de su asesor jurídico el señor **Uriel Gómez Grisales**, para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes establecidos en la Resolución radicado 133-0240 del 9 de agosto de 2017, con el fin de continuar con el trámite ambiental solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext; 401-461, Páramo; Ext 532, Aguá Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Páramo Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520 11 336 20 15

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la **EMPRESA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a través de su representante legal el señor **Uriel Gómez Grisales**, director Jurídico de **VIVA** para que en un término de tres (03) meses adicionales contado a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que realicen el aprovechamiento otorgado mediante Resolución 133-0240 del 9 agosto de 2017, conforme lo establecido en el informe técnico 133-0371 del 27 de julio del año 2017, en beneficio del predio ubicado entre calles 13 y 14, identificado con FMI 028- 12978, ubicado en la calle 13 N° 9-79 Barrio San José, del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a lo autorizado se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE ANTIOQUIA - VIVA**, a través del Director jurídico el señor **Uriel Gómez Grisales**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAIR SIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Paramo

Proyectó: Alix Panesso 25-10-2017
Reviso: Jonathan E 26-10-2017
Expediente: 05756.06.28057
Procedimiento: Prorroga
Asunto: Aprovechamiento de Arboles Aislados